BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año) .... 3.000 pesetas
Otras entidades y particulares (año) .... 4.000 »
Otras entidades y particulares (semestre) .... 2.100 »
Otras entidades y particulares (trimestre) .... 1.100 »

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente .... 60 pesetas
Precio del número atrasado de más de tres meses. 96 »
Precio del número atrasado de años anteriores ... 120 »

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de lo que marca la Ordenanza provincial, tanto los urgentes como los de publicación normal.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

1696

Gobierno Civil de Segovia

EDICTO

La Dirección General del Instituto Geográfico Nacional, ha comunicado a este Gobierno Civil que, en el período comprendido entre los meses de abril a diciembre del presente año, se va a proceder a la realización de trabajos geodésicos y de nivelación en esta provincia, los cuales pueden requerir el establecimiento de señales, de acuerdo con la Ley 11/1975, el empleo de emisoras de enlace y la utilización de helicópteros.

En atención a ello, y de acuerdo con el Art. 6.º capítulo II del Real Decreto n.º 2421/1978, de 2 de junio, sobre Régimen Jurídico de señales Geodésicas o Geofísicas, este Gobierno Civil lo hace público para general conocimiento y, en especial, de las autoridades locales y Fuerzas de Seguridad del Estado, a fin de que se presten las ayudas y auxilios que pudieran precisar los funcionarios —debidamente acreditados— de la Dirección General de dicho Instituto, para la realización de los trabajos mencionados.

Segovia, 19 de mayo de 1988.—El Gobernador Civil, *Ramón Berra Pereira.*

1672

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

RECAUDACION

D. Jesús Santiago Cucart Todoli, Recaudador y Agente ejecutivo del Excelentísimo Ayuntamiento de Segovia

HACE SABER: Que los sujetos pasivos que a continuación se relacionan figuran como deudores a este Ayuntamiento por el débito de Agua, Basura, Alcantarillado, Radicación, entrada de vehículos y canalones del año 1983.

Número	*Contribuyente*	*Importe*
3.261	José Abial Merino	516
42	Mariano Alonso Muñoz	1.170
1.374	Luis de Andrés Martín	1.032
75	Hdos. de Luis Andrés Martín	160
11.842	Domingo Ariza Palomo	1.200
11.844	Domingo Ariza Palomo	1.200
13.632	Domingo Ariza Palomo	1.908
13.631	Domingo Ariza Palomo	360
3.705	Martín Becerra Fernández	4.644
4.930	Antonio Benito Pajares	516
4.929	Antonio Benito Pajares	516
4.923	Antonio Benito Pajares	516
239	Angel Bermejo Casado	12.750
729	Angel Bermejo Casado	4.686
11.498	Emilio Boal García	1.200
11.191	Fernando Cabanes García	1.200
3.096	Mariano de la Calle Juárez	4.122
631	Mariano de la Calle Juárez	600
635	Mariano de la Calle Juárez	600
1.209	Mariano de la Calle Juárez	2.026
3.090	Mariano de la Calle Juárez	4.122
1.208	Mariano de la Calle Juárez	2.026
4.738	Fuencisla Callejo Martín	1.548
345	José Carretero Vera	100
341	Emilia Chao Rodríguez	19.453
463	C. de Propietarios Caño Grande 5	516
408	Comunidad Hortelanos, 6	1.200
406	Comunidad Hortelanos, 6	1.200
1.896	Comunidad Independencia, 10	4.128
3.194	Comunidad Peñuelas, 2	1.032
794	Comunidad Roble, 1	1.200
3.886	Comunidad San Cristóbal	3.336
3.876	Comunidad San Cristóbal	3.336
2.948	Anastasia Criado	1.344
2.962	Anastasia Criado	1.896
2.578	Anastasia Criado	1.200
12.733	Angela Estrada Criado	180
11.009	Angela Estrada Criado	1.200
11.007	Angela Estrada Criado	1.200
9.856	Juan M. Fernández Durán	1.200
4.208	Juan M. Fernández Durán	1.548
10.434	Félix Fuente Sastre	1.200
11.614	Feliciano Galán Revenga	1.200
11.616	Feliciano Galán Revenga	1.200
13.390	Feliciano Galán Revenga	204
4.774	Emeteria García Aparicio	3.612
7.351	Guillermo García Fernández	1.200
7.356	Guillermo García Fernández	1.200

8.647	Mónica García González	1.200
8.664	Mónica García González	1.200
3.665	Paz García Patiño de Mercado	1.200
4.285	Paz García Patiño de Mercado	360
3.657	Paz García Patiño de Mercado	1.200
707	Pilar García Vilar	1.505
1.690	Pilar García Vilar	2.026
1.688	Pilar García Vilar	2.026
1.153	Aquilino Gil Ayuso	2.064
3.116	Herminia Gil Bonilla	1.200
4.156	Hnos. Francisco Gil Marcos	1.032
6.615	Mariano González Monedero	612
6.673	Mariano González Monedero	552
5.708	Mariano González Monedero	1.200
5.034	Davia González Salamanca	516
5.026	Davia González Salamanca	516
23	Fermín Grande Huertas	480
22	Fermín Grande Huertas	320
6.878	Luis Miguel Hoyos González	1.392
5.992	Luis Miguel Hoyos González	1.200
5.939	Luis Miguel Hoyos González	1.200
5.188	Victoriano López Casas	516
447	Victoriano López Casas	320
448	Victoriano López Casas	320
609	Hdos. de López Esteban	2.580
605	Hdos. de López Esteban	2.580
1.173	Valentina López Monje	1.548
8.417	Jesús Llorente Ullas	156
7.265	Jesús Llorente Ullas	1.200
1.628	Tomasa Martín Alvaro	1.032
92	Tomasa Martín Alvaro	160
11.840	Margarita Martín	1.200
11.842	Margarita Martín	1.200
416	Concepción Martín Plaza	516
4.914	Juan Misis Vecino	516
649	Felisa Molina Alvarez	3.096
5.130	Carmen Muñoz de Pablos	516
5.122	Carmen Muñoz de Pablos	516
14.199	Pedro Murias Bartolomé	132
14.199	Pedro Murias Bartolomé	72
12.347	Pedro Murias Bartolomé	1.200
1.427	Daniel Núñez Gómez	624
11.183	Leoncio Otones Fernández	1.200
11.183	Leoncio Otones Fernández	1.200
12.918	Leoncio Otones Fernández	288
4.052	Feliciano Palomares Soria	2.064
4:053	Feliciano Palomares Soria	1.032
11.172	Luis Pascual	1.200
1.006	M.ª Carmen del Pozo Cubero	1.200
8.595	Amancio Prada Prada	1.200
2.554	Manuela Raquel Cortijo	1.200
2.931	Manuela Raquel Cortijo	1.812
2.946	Manuela Raquel Cortijo	876
2.561	Manuela Raquel Cortijo	1.200
4.912	Basilio Rivera Alvaro	516
1.115	Encarnación Rodríguez Failde	3.096
2.634	Máximo Romano Martín	21.600
2.643	Máximo Romano Martín	1.335
2.301	Máximo Romano Martín	1.620
2.294	Máximo Romano Martín	1.620
204	Gregorio Ruano Merino	320
2.868	Anastasia Rubio Velasco	1.548
4.696	Julián Rueda Benito	1.548
1.130	Francisco Santa Engracia	600
12.378	Tomás de Santos Herrero	468
4.591	Hipólito Segovia Roldán	516
4.584	Hipólito Segovia Roldán	516

Que en los correspondientes títulos acreditativos del débito se dictó por el Sr. Alcalde la siguiente:

PROVIDENCIA: En uso de las facultades que me confiere el artículo 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de los deudores incluidos en la anterior relación en el recargo del 20%, y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los mismos, con arreglo a los preceptos de dicho reglamento.

Contra la misma y sólo en los casos a que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria podrán interponer los siguientes recursos:

DE REPOSICION: Ante la Alcaldía en el plazo de un mes contado a partir del siguiente al de la publicación del presente en el B.O.P., y contra la desestimación expresa de éste, procederá en dos meses el recurso contencioso administrativo, y en caso de desestimación tácita el plazo será de un año a contar de la fecha del recurso de reposición.

Se advierte que, en todo caso, el procedimiento de apremio sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

A los citados deudores se les concede un plazo de OCHO DIAS contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el B.O.P. para que hagan efectivos sus débitos, previniéndoles que transcurrido el mismo se procederá al embargo de sus bienes sin más notificaciones ni requerimientos. Asimismo y en igual plazo podrán designar persona residente en ésta para que les confiera y reciba las notificaciones a que hubiere lugar. Caso de no comparecer en dicho plazo, por si o por persona que lo represente, serán declarados en rebeldía, no intentándose en los sucesivos más práctica de notificaciones personales.

En Segovia, a 10 de mayo de 1988.—El Recaudador.

1670

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Trabajo y S. Social

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, para las industrias de la MADERA (EBANISTERIAS, CARPINTERIAS, TAPICERIAS, ENVASES, CARROCERIAS Y CARRETERIAS), recibido en esta Dirección Provincial el día 13 de mayo de 1988, suscrito por la Asociación Segoviana Empresarial de las Industrias de la Madera (FES) y las centrales sindicales UGT, CC.OO. y USO, el día 13 de mayo de 1988, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y R.D. 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección Provincial

ACUERDA

1.º—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.º—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Segovia, 16 de mayo de 1988.—El Director Provincial, Nicolás Alvarez Alvarez.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, DE AMBITO PROVINCIAL, PARA LAS INDUSTRIAS DE LA MADERA Y CORCHO (Ebanisterías, carpinterías, tapicerías, envases, carrocerías y carreterías)

Artículo 1.º. Ambito de aplicación y partes intervinientes.—El presente Convenio Colectivo regulará y será de aplicación a partir de su entrada en vigor, las relaciones laborales en todas

las empresas de Segovia y su provincia, incluidas o que pudieran incluirse en el futuro, en la Ordenanza Laboral para las Industrias de la Madera, de 28 de junio de 1969, que se dediquen a las actividades de ebanistería, carpintería, tapicería, envases, carrocería y carretería.

En representación de los empresarios, interviene en el presente Convenio la Agrupación Segoviana Empresarial de la Madera, integrada en la Federación Empresarial Segoviana, como única Asociación Empresarial del sector a nivel provincial. Por la representación de los trabajadores, intervienen las Centrales Sindicales Comisiones Obreras, Unión General de Trabajadores y Unión Sindical Obrera.

Ambas representaciones se reconocen plena legitimación y capacidad de acuerdo con las normas contenidas en el Estatuto de los Trabajadores, para llevar a cabo el presente Convenio, a la vista de las últimas elecciones sindicales celebradas.

Artículo 2.º *Vigencia y duración.*— La totalidad de las cláusulas contenidas en el presente Convenio, entrarán en vigor con efectos del día 1 de enero de 1988, permaneciendo en vigor hasta el día 31 de diciembre de 1989. La duración del Convenio será, por tanto, de DOS AÑOS. La duración del mismo habrá de ser hecha con un mes de antelación, al menos, a la fecha de su vencimiento.

Artículo 3.º *Condiciones más beneficiosas.*— La totalidad de los pactos económicos o de cualquier otro género, que contiene este Convenio, quedan establecidos con el carácter de mínimos, y por lo tanto, los acuerdos, convenios, pactos o situaciones de hecho existentes con anterioridad a su vigencia entre las empresas y sus trabajadores a nivel individual, que supongan condiciones más beneficiosas para éstos, deberán ser respetadas, entendiéndose la valoración de las mismas en cómputo anual.

Artículo 4.º *Absorción y compensación:* Las mejoras económicas y laborales que se implantan por este Convenio, así como las voluntarias previamente pactadas y establecidas o que se establezcan en el futuro, serán compensadas o absorbidas, hasta donde alcance, con aumentos o mejoras establecidos, o que se establezcan mediante nuevas disposiciones legales o de cualquier otra naturaleza.

Artículo 5.º *Tabla de rendimientos:* Las empresas que tengan aprobadas tablas de rendimientos mínimos podrán seguir aplicándolas durante el período de vigencia de este Convenio.

Artículo 6.º *Tablas salariales:* Se adjunta la tabla salarial que regirá durante el año 1988, que será aplicada durante todo el año sin posibilidad de revisión alguna. Para el año 1989 se formará una nueva tabla salarial, que será aplicada también sin posibilidad de revisión durante todo el ejercicio, consistente en adicionar a los salarios de 1988, el importe porcentual que se prevea por el Gobierno como inflación para dicho ejercicio de 1989, más dos puntos enteros y veinticinco centésimas de otro. El documento que servirá como referencia para constatar la previsión del Gobierno será los Presupuestos Generales del Estado, tan pronto como tenga lugar su publicación el «Boletín Oficial del Estado».

Tan pronto como se produzca la publicación referida en el punto anterior, se reunirá la Comisión Paritaria de este Convenio, que procederá a redactar las tablas salariales en las condiciones anteriormente referidas, así como la fijación del resto de las condiciones económicas, que habrán de verse afectadas del mismo modo que los salarios.

Artículo 7.º *Antigüedad.*— Los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán, en concepto de promoción económica por permanencia en la empresa, quinquenios que se cifran en el 8 por ciento del salario día que figura en las tablas salariales adjuntas.

Artículo 8.º *Gratificaciones extraordinarias.*— Los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del Convenio, percibirán anualmente las siguientes gratificaciones extraordinarias:

San José	15 días
Julio	30 días
Navidad	30 días

Dichas gratificaciones serán abonadas por las empresas a razón de salario-día más antigüedad, percibiéndose en los días 15 de julio; 15 de marzo y 22 de diciembre, siendo el día de San José de descanso obligatorio.

Con el fin de dejar cumplimentado cuanto dispone el Estatuto de los Trabajadores sobre posibilidades de prorrateo de las gratificaciones extraordinarias, se adopta el siguiente acuerdo:

A nivel de empresa, de las afectadas por el Convenio, podrá acordarse el prorrateo de las gratificaciones extraordinarias entre los doce meses del año. El acuerdo, una vez adoptado por el empresario y los representantes de los trabajadores, afectará a toda la plantilla.

Artículo 9.º *Vacaciones.*— Los trabajadores afectados por el Convenio disfrutarán de un período de vacaciones anuales de 30 días naturales. De este total de días, 21 serán disfrutados preferentemente en verano y el resto a convenir entre la empresa y los delegados de personal o Comité de Empresa; o bien entre el empresario y el propio trabajador afectado.

Artículo 10.º *Dietas.*— En los desplazamientos que deba realizar el trabajador por necesidades de la empresa, a términos municipales distintos de aquél en que se encuentre enclavado el centro de trabajo, se devengarán dietas completas mínimas a razón de 2.274 pesetas.

Se devengará dieta completa tanto el día de salida como el de permanencia, así como el de regreso, cuando sea necesario pernoctar fuera del domicilio habitual del trabajador.

Cuando la empresa abone los gastos de estancia y manutención de los trabajadores, no se abonará cantidad alguna por el concepto de dieta.

Se devengará media dieta cuando el desplazamiento se realice a un lugar situado a más de 25 kms. del centro de trabajo, con regreso del trabajador a su domicilio. Su importe será de 1.364 pesetas.

Los gastos de locomoción correrán a cargo de la empresa y en el caso de que el desplazamiento se haga en el propio vehículo del trabajador, se abonará a razón de 23 pesetas por kilómetro recorrido. Dietas y kilometraje se aumentarán para 1989 conforme se establece en el artículo 6.º de este Convenio.

Artículo 11.º *Plus de transporte.*— El personal afectado por el presente Convenio percibirá, por día trabajado, la cantidad que para cada categoría profesional se especifica en las tablas adjuntas por lo que respecta al año 1988. Para el año 1989 se procederá conforme se establece en el artículo 6.º de este Convenio.

Artículo 12.º *Horas extraordinarias.*— Se establecen los siguientes criterios:

a) Horas extraordinarias habituales, reducción progresiva.

b) Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios, realización.

c) Horas necesarias por períodos punta de producción. ausencias imprevistas u otras circunstancias derivadas del proceso productivo, mantenimiento y realización siempre que no sea aconsejable la contratación de personal.

Este tipo de horas, conocidas con el nombre de estructurales o coyunturales, tributarán a la Seguridad Social por la tarifa reducida en las normas vigentes, con tal de que las mismas sean comunicadas a la autoridad laboral, de forma conjunta, por el empresario y los representantes legales de los trabajadores.

De cualquier modo, el número total de horas extraordinarias no podrá ser superior al 80 al año, excluyéndose de este cómputo las que se presten conforme se establece en el apartado b).

Ha de hacerse constar que las horas extras serán siempre voluntarias para el trabajador; se informará trimestralmente a los representantes de los trabajadores sobre su realización y las causas que las motivaron y se abonarán con un incremento del 75 por ciento sobre el importe de la hora ordinaria, que estará compuesta tanto por el sueldo como por la antigüedad, y la parte proporcional de las gratificaciones extraordinarias.

Artículo 13.º *Tiempo de trabajo.*— La totalidad de las empresas afectadas por el presente Convenio establecen la jornada de trabajo en 40 horas semanales, con equivalencia anual de 1.816 horas.

Artículo 14.º *Ceses y preavisos.*— El trabajador que cese en la empresa deberá preavisar con quince días de antelación y percibirá las partes proporcionales correspondientes a las gratificaciones extraordinarias que se especifican en el Art. 8.º, así como la parte de vacaciones pendiente, tomando el salario día de este Convenio, las empresas podrán descontar un día de salario por cada día de falta de preaviso. No obstante, antes de firmar el finiquito, éste será comprobado por los representantes sindicales, a voluntad del trabajador, siendo obligación de la empresa facilitar copia de dicho finiquito al trabajador, con anterioridad de la firma.

Artículo 15.º *Ropa de trabajo.*— Las empresas afectadas por el presente Convenio, vendrán obligadas a entregar dos prendas de trabajo al año a sus trabajadores, en enero y julio, y dos batas a los administrativos, así como todos los medios de protección necesarios, previstos en la Ordenanza de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Artículo 16.º *Baja por enfermedad.*— En caso de baja por enfermedad, bien sea de tipo común o accidente no laboral, los trabajadores percibirán el 85 por ciento de sus salarios durante los 20 primeros días y el 100 por ciento a partir del día 21 de la baja. En caso de hospitalización se percibirá el 100 por ciento desde el primer día. Si la enfermedad fuera profesional o como consecuencia de accidente laboral, se percibirá el 100 por ciento del salario a partir del primer día de la baja. Naturalmente en las percepciones antedichas se encuentran incluidas las prestaciones de la Seguridad Social que, como es sabido, han de ser anticipadas por las empresas.

Artículo 17.º *Premios y permisos justificados.*— Los trabajadores menores de 18 años que justifiquen el aprovechamiento de sus estudios tendrán derecho a un descanso semanal de dos horas. Dicho tiempo se señalará de común acuerdo entre el empresario y el trabajador afectado, de tal forma que no se perturbe el normal funcionamiento de la empresa.

Además, los trabajadores, previo aviso y justificación, podrán ausentarse o faltar al trabajo, con derecho a la total remuneración, por alguno de los motivos y tiempo siguientes:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

c) Un día por traslado del domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

e) Para realizar funciones sindicales en los términos establecidos en la Ley.

Artículo 18.º *Contratos en prácticas y para la formación.*— Se deberán formalizar por escrito, en concordancia con las normas vigentes que desarrollan esta modalidad de trabajo.

Artículo 19.º *Jubilación.*— Los trabajadores con 10 años de antigüedad al menos en la empresa, percibirán un premio consistente en dos mensualidades de su salario real en el momento de su jubilación, siempre que cuenten con un mínimo de 60 años cumplidos.

En idénticas condiciones de continuidad de servicios, las empresas abonarán un premio igual de cuantía a los trabajadores que sean declarados en invalidez total o absoluta para todo trabajo. En caso de fallecimiento del trabajador, sus herederos percibirán 30 días de salario más la antigüedad.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio colectivo podrán adelantar, previo acuerdo con la empresa, la edad de su jubilación a los 64 años, conforme a las normas en vigor.

Artículo 20.º *Reconocimiento médico.*— Las empresas recabarán de los organismos competentes la realización de un reconocimiento médico anual de sus trabajadores, siendo gratuito para éstos.

Artículo 21.º *Calendario laboral.*— Los empresarios, de común acuerdo con los representantes de los trabajadores, establecerán el calendario laboral, en el plazo de quince días a contar de la publicación del Convenio en el Boletín Oficial de la Provincia, haciendo constar, al menos, la jornada laboral, el horario, el período de vacaciones, etc., etc. En el supuesto de que no existan delegados de personal o Comité de Empresa, se pactará el calendario con los trabajadores en general.

Artículo 22.º *Asistencia a consultorios médicos.*— Los trabajadores que precisen la asistencia a consultorios médicos de la Seguridad Social, durante las horas de trabajo, no perderán salario alguno, debiendo justificar dicha asistencia.

Artículo 23.º *Trabajos tóxicos, penosos y peligrosos.*— Se establece un plus del 20 por ciento del salario base y antigüedad para todos aquellos trabajadores que realicen tareas que reúnan alguna de estas calificaciones y previo dictamen de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 24.º *Derechos sindicales.*— Para representar y defender los intereses de los sindicatos y sus afiliados y servir de instrumento de comunicación entre el Sindicato y la dirección de las respectivas empresas, se reconoce la figura del delegado sindical.

Los delegados sindicales podrán asistir a reuniones del Comité de Empresa, Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo y Comité Paritario de Interpretación, con voz pero sin voto, siempre que las reuniones se realicen fuera de las horas de trabajo.

Serán oídos por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados del Sindicato.

Serán, asimismo, informados por la Empresa, con carácter

previo, sobre los despidos y sanciones que afecten a sus afiliados; así como en materia de reestructuración de plantillas, regulación de empleo o traslado de trabajadores, sin que ello tenga carácter vinculante.

Podrán recaudar las cuotas de sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos fuera de las horas efectivas de trabajo. Se pondrá a disposición de los representantes sindicales un tablón de anuncios en un lugar adecuado que garantice el acceso al mismo de todos los trabajadores.

Será de aplicación obligatoria el contenido de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical en cuanto se refiere a las obligaciones que se imponen a los empresarios.

Artículo 25.° *Comité de vigilancia e interpretación.*— Se creará un comité de vigilancia e interpretación de este Convenio, compuesto por representantes de las centrales sindicales firmantes del mismo y en proporción a sus respectivas representaciones, y otros tantos miembros representantes de la Federación Empresarial Segoviana, en representación de los empresarios.

Dicho comité será presidido por la persona que de común acuerdo se designe, teniendo a todos los efectos el voto dirimente.

Será competencia del Comité:

— Conocer los asuntos y diferencias que se deriven de la aplicación e interpretación de este Convenio, debiendo emitir dictamen.

— Evacuar los informes que sobre el Convenio solicite la autoridad laboral.

— Vigilar y hacer cumplir en sus propios términos las cláusulas que lo integran, tomando las medidas que resulten precisas.

— Proponer a los organismos competentes las modificaciones necesarias en los supuestos de toxicidad, penosidad o peligrosidad, con el fin de obtener las garantías adecuadas.

El Comité se reunirá a petición de cualquiera de las partes firmantes de este Convenio, previo aviso al resto de los componentes con cinco días, al menos de antelación.

Artículo 26.° *Contratación.*— En relación con las diferentes modalidades de contratación se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

Podrán celebrarse cualesquiera contratos de los reguladores por las normas en vigor, teniendo en cuenta lo siguiente:

Las consecuencias de la contratación por cualquiera de los sistemas, serán las que se prevean en la norma habilitante, debiendo resaltarse que, en la actualidad, los contratos temporales establecidos como medida de fomento de empleo, al amparo del Real Decreto 1989/84; otorgan a los trabajadores el derecho a percibir una indemnización de doce días de salario por cada año de servicio, a la finalización del contrato.

Las condiciones económicas y cualquier otra naturaleza del personal contratado en cualquier modalidad, serán exactamente las mismas, con la excepción puntualizada en el apartado anterior. Y por tanto todo el personal percibirá la cantidad que pueda corresponderle por todos y cada uno de los conceptos retributivos que se establecen en este Convenio (salarios, complementos de antigüedad, gratificaciones extraordinarias, plus de transporte, premios de jubilación, etc., etc.) sin que, en su consecuencia, tengan virtualidad alguna, posibles disposiciones existentes, anteriores a este Convenio, orientadas a establecer discriminaciones económicas por razón de la modalidad de contratación.

Los contratos de trabajo, una vez formalizados, podrán ser revisados por un representante de la Central Sindical correspondiente, a opción del trabajador. En todos los contratos deberá quedar especificado el nivel y categoría laboral del contratado.

Disposiciones finales.— Previa petición, cualquier trabajador o su representante legal, en caso de minoría de edad, tendrá derecho a que se le anticipe el importe del trabajo ya realizado.

Será causa específica de despido la realización por el trabajador de trabajos de la misma especialidad, fuera de la empresa, salvo que demuestre que son para uso propio.

Los atrasos procedentes de la aplicación del presente Convenio, deberán ser hechos efectivos antes de la finalización del mes de junio del presente año.

El porcentaje de incremento salarial, con relación al año 1987, es de 6,5 por ciento.

Este porcentaje no será de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten, objetiva y fehacientemente, situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1986 y 1987. Asimismo habrá de tenerse en cuenta las previsiones para 1988.

En estos casos se traslada a las partes interesadas la fijación del aumento de los salarios. Para valorar esta situación se tendrán en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas, y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de la empresa, de sus balances y de su cuenta de resultados.

En caso de discrepancia sobre la valoración de dichos datos, podrán utilizarse informes de auditores o censores de cuentas, atendiendo a las circunstancias y dimensiones de la empresa de que se trate.

En función de la unidad de contratación en la que se encuentren comprendidas, las empresas que aleguen las circunstancias especificadas en los puntos anteriores, deberán presentar ante la representación legal de los trabajadores la documentación precisa (balances, cuentas de resultados y, en su caso, informe de auditores o censores), que justifiquen un tratamiento diferencial de los salarios).

En este sentido, en las empresas de menos de 25 trabajadores y en función de los costos económicos que ello implica, se sustituirá el informe de auditores o censores jurados de cuentas por la documentación que resulte precisa dentro de los párrafos anteriores para demostrar, fehaciente, la situación de pérdidas.

Los representantes de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores; observando, por consiguiente y respecto de todo ello, el obligado sigilo profesional.

TABLA SALARIAL

	Salario día	*Plus Transport.*
Encargado general	1.945	264
Encargado de sección	1.904	252
Oficial Preparador-trazador	1.900	252
Oficial de primera	1.888	252
Oficial de segunda	1.747	239
Especialista de serie	1.714	239
Oficial montador	1.714	239
Ayudante	1.645	220
Peón	1.639	220

Ordenanza basculero	1.645	220
Conductor carné C	1.888	252
Conductor carné B	1.747	239
Aprendiz de segundo año	1.022	169
Aprendiz de primer año	956	138
Jefe de oficina	2.262	293
Oficial de primera	1.921	264
Oficial de segunda	1.685	239
Auxiliar	1.658	220
Aspirante menor de 18 años	1.112	220
Telefonista	1.658	220
Mecanógrafos	1.658	220
Viajantes	1.685	220
Corredor de plaza	1.685	220

Segovia, 4 de mayo de 1988.— La Comisión Negociadora.

1611

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Consejería de Economía y Hacienda

Servicio Territorial de Economía

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de establecimiento de una instalación eléctrica de media tensión, cuyas características principales se detallan a continuación:

Peticionario: D. Mauro ESCOLAR SERRANO, domiciliado en c/ Mateo García n.º 30, de Madrid.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Duruelo (Segovia), teniendo su origen en el apoyo de alineación sin numerar de la línea que va desde la subestación de Duruelo a Cerezo de Abajo, siendo esta propiedad de UEFSA y finalizando en un nuevo C.T. tipo intemperie 50 KVA.

Características principales: Línea trifásica, con circuito simple, tensión 15 KV, longitud 393 metros, conductores de aluminio-acero de 54,6 mm^2 de sección, aisladores de vidrio y apoyos metálicos. Centro de transformación, tipo intemperie, potencia 50 KVA, relación 15000/380-220 V.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 718.650.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en este Servicio Territorial de Economía de Segovia, sito en la calle José Zorrilla núm. 68, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones que se estimen oportunas, por duplicado, en el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Segovia, 2 de mayo de 1988.—El Delegado Territorial.—Víctor Martín Fernández.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1688

Juzgado de Primera Instancia número 1 de Segovia

EDICTO

D. ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado-Juez de 1.ª Instancia de esta Ciudad de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo n.º 145 a instancia del Procurador Sr. Galache en nombre de D. Julián Herranz Cabrera, vecino de Segovia, contra D. Guillermo Barreno Barreno, vecino de Zarzuela del Monte, sobre reclamación de cantidad, en los que he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, los siguientes bienes propiedad del demandado.

LOTE n.º 1:

Un aparato de televisión en color, marca Philips de 25 pulgadas, valorado en 20.000 pesetas.

Una cafetera express de hidropresión de dos portas, marca La Maidaly, con molino triturador, valorada en 75.000 pesetas.

Un mostrado de aluminio con su correspondiente frigorífico incorporado, valorado en 30.000 pesetas.

VALOR TOTAL DEL LOTE NUMERO UNO: 125.000 pesetas.

LOTE n.º 2

Un vehículo Land Rover, matrícula AV-6963-A, valorado en 100.000 pesetas.

VALOR TOTAL DEL LOTE NUMERO DOS: 100.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar el día SIETE DE JUNIO DE 1988 PROXIMO Y HORA DE LAS ONCE TREINTA de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle San Agustín, 20 —Palacio de Justicia—, bajo las siguientes condiciones:

Los referidos bienes salen a pública subasta en la cantidad en que han sido tasados, no admitiéndose las posturas que no cubran las dos terceras partes del indicado tipo, pudiéndose hacer en calidad de ceder el remate a un tercero.

Para tomar parte en la subasta; los licitadores deberán consignar previamente en la Mesa del juzgado o establecimiento destinado al efecto, acreditándolo en este caso, el veinte por ciento del indicado tipo sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se hace constar que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito de la actora, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

No habiendo postor en la primera subasta, se señala para la celebración de la segunda, el día DIECINUEVE DE JULIO DE 1988 PROXIMO Y HORA DE LAS ONCE TREINTA de su mañana, en el lugar indicado, la cual tendrá lugar, con la rebaja del veinticinco por ciento y bajo las mismas condiciones que la primera.

Y, no habiendo postor en la segunda, se señala que la celebración de la tercera subasta, el día SEIS DE SEPTIEMBRE DE 1988 PROXIMO Y HORA DE LAS ONCE TREINTA de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, la cual tendrá lugar sin sujeción a tipo, y, bajo las mismas condiciones que la primera y segunda.

Dado en Segovia a trece de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.—E/. Alfonso Peña de Pablo.—El Secretario (ilegible).

1714

Juzgado de Primera Instancia número 2 de Segovia

EDICTO

DON FRANCISCO JAVIER VIEIRA MORANTE, Magistrado Juez de 1.ª Instancia del número dos de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo n.º 306 de 1985, por el Procurador don José Galache Alvarez, en nombre y representación de Gispert, S.A., contra don José María Martín García, sobre reclamación de cantidad, en el cual se ha acordado sacar a la venta en pública subas

ta los bienes muebles embargados al demandado, y que a continuación se relacionan.

1.— Una balanza Philips, modelo 110V2, con impresora, tasada en la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL PESETAS.

2.— Una máquina registradora CASIO, modelo 180, tasada en la suma de SETENTA MIL PESETAS.

Fecha y condiciones de la primera subasta

Tendrá lugar la misma en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Agustín, 28—Palacio de Justicia— el día CATORCE DE JUNIO próximo y hora de las DOCE de su mañana, y bajo las siguientes condiciones:

Los bienes muebles embargados salen a pública subasta en la cantidad en que han sido tasados.

Para tomar parte en el remate, deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado, o estableciendo destino al efecto, acreditándolo en su caso, el veinte por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán las posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, pudiéndose hacer en calidad de ceder el remate a un tercero.

Fecha de la segunda subasta

Se celebrará en el mismo lugar, de no èxistir postores en la anterior, el día TREINTA DE JUNIO próximo y hora de las DOCE de su mañana, y con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación que sirvió de base a la primera subasta.

Fecha de la tercera subasta

Tendrá lugar la misma, de no existir postores en la anterior, el próximo día QUINCE DE JULIO y hora de las DOCE de su mañana, en el mismo lugar y sin sujeción a tipo, manteniéndose en lo demás para estas dos, las demás condiciones de la primera.

Dado en Segovia a trece de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.— E/. Francisco Javier Vieira Morante.— El Secretario (ilegible).

1711

EDICTO

DON FRANCISCO JAVIER VIEIRA MORANTE, Magistrado Juez de 1.ª Instancia del número dos de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 151 de 1986, por el Procurador don Juan Carlos Hernández Manrique, en nombre de don Máximo Cuenca Zapatera, contra don Mariano Garrido Miguel, sobre reclamación de cantidad, en el cual se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los bienes muebles, embargados al demandado, y que a continuación se relacionan.

1.— Una máquina condensadora, marca Gelphametic, refrigeradora por aire de 3 caballos; una evaporadora de tiro reforzado, con dos motores ventiladores para un caudal de aire de 3.200 metros cúbicos/hora, todo en un solo lote, tasado en la suma de CUATROCIENTAS SESENTA MIL PESETAS.

Fecha y condiciones de la primera subasta

Tendrá lugar la misma en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Agustín, 28—Palacio de Justicia— el día VEINTIOCHO DE JUNIO próximo y hora de las DOCE de su mañana, y bajo las siguientes condiciones:

Los bienes muebles embargados salen a pública subasta en la cantidad en que han sido tasados.

Para tomar parte en el remate, deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado, o estableciendo destino al efecto, acreditándolo en su caso, el veinte por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán las posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, pudiéndose hacer en calidad de ceder el remate a un tercero.

Fecha de la segunda subasta

Se celebrará en el mismo lugar, de no existir postores en la anterior. el día VEINTISIETE DE JULIO próximo y hora de las DOCE de su mañana, y con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación que sirvió de base a la primera subasta.

Fecha de la tercera subasta

Tendrá lugar la misma, de no existir postores en la anterior, el próximo día VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE y hora de las DOCE de su mañana, en el mismo lugar y sin sujeción a tipo, manteniéndose en lo demás para estas dos, las demás condiciones de la primera.

Dado en Segovia a trece de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.— E/. Francisco Javier Vieira Morante.— El Secretario (ilegible).

1650

Juzgado de Distrito de Segovia

CEDULA DE NOTIFICACION

DOÑA ROSA DE LA FUENTE DE BENITO, Secretaria del Juzgado de Distrito de Segovia.

DOY FE: Que en los autos de juicio de cognición que se siguen en este Juzgado con el n.º 108/86, instados por la Procuradora D.ª Carmen Pilar de Ascensión Díez, en nombre de D. José Luis Concepción Sevillano, contra D. Jesús Rueda Rodríguez y cinco más, sobre pago de 222.650 pesetas, ha recaído la siguiente:

PROVIDENCIA MAGISTRADO JUEZ/ Sr. Rafael Puente Moro. En Segovia a veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y ocho. Dada cuenta, el anterior escrito únase a los autos de su razón, y como se pide siendo firme la anterior sentencia y no habiendo hecho pago los demandados de la cantidad calculada para intereses y costas, quedan embargados los siguientes bienes propiedad del demandado D. Jesús Rueda Rodríguez, a cubrir la suma de 85.000 pesetas, calculadas para intereses y costas:

— Participación que corresponda al mencionado demandado en un piso en Madrid, sito en la c/Quintana n.º 15, piso 4.º A, inscrito en el Registro de la Propiedad n.º 35 de Madrid, finca registral n.º 8.588.

Notifíquese el anterior embargo al demandado por medio de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia. Lo manda y firma S. S.ª, doy fe. Rafael Puente Moro. Rubricado. Rosa la Fuente de Benito. Rubricado.

Y para que sirva de notificación de la providencia anterior al demandado D. Jesús Rueda Rodríguez y demás demandados, expido y firmo la presente en Segovia a doce de mayo de novecientos ochenta y ocho.— La Secretaria, Rosa de la Fuente de Benito.

1648

Juzgado de Distrito de El Espinar

DON LORENZO BARTOLOME RODRIGUEZ Juez del Juzgado de Distrito de El Espinar-San Rafael (Segovia).

HACE SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal de faltas n.º 19/88 por daños en tráfico en los que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«SENTENCIA.— En El Espinar (Segovia), nueve de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. Don Lorenzo Bartolomé Rodríguez, Juez del Juzgado de Distrito de El Espinar-San Rafael (Segovia), habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas sobre daños en accidente de circulación en el que resultaron implicados Miguel Miguel Llorente y Manuel Coca Garrote, cuyas demás circunstancias ya constan, siendo parte el Ministerio Fiscal, ha dictado en nombre de S.M. el Rey la presente resolución.

FALLO: Que condeno a Manuel Coca Garrote, como autor de falta tipificada en el artículo 600 del Código Penal, a la pena de multa de 15.000 pesetas, arresto carcelario sustitorio de siete días caso de impago y pagos de costas.»

Y para que sirva de notificación a Miguel Miguel Llorente que se encuentra actualmente en paradero desconocido libro el presente que firmo en El Espinar a doce de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.—El Juez de Distrito, Lorenzo Bartolomé Rodríguez.— El Secretario (ilegible).

1657

DON LORENZO BARTOLOME RODRIGUEZ Juez del Juzgado de Distrito de El Espinar-San Rafael (Segovia).

HACE SABER: Que en este Juzgado y bajo el número 120/87 se siguen autos de juicio verbal de faltas por lesiones por mordedura de perro, en los que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

«SENTENCIA.— En El Espinar (Segovia), a nueve de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. Don Lorenzo Bartolomé Rodríguez, Juez del Juzgado de Distrito de El Espinar-San Rafael (Segovia), habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas sobre lesiones por mordedura de perro en el que resulta inculpada Remedios García Palomar, y perjudicado el menor Oscar Manuel Macías Alvarez, cuyas demás circunstancias personales ya constan, siendo parte el Ministerio Fiscal, ha dictado en nombre de S.M. el Rey la presente resolución.

III FALLO: Que condeno a Remedios García Palomar, como autora de una falta tipificada en el artículo 586-3.º del Código Penal, a la pena de 5.000 pesetas de multa, pago de costas y a que indemnice al menor Oscar Manuel Macías Alvarez en la persona de su representante legal en la cantidad de 10.000 pesetas por lesiones.»

Y para que sirva de notificación a Remedios García Palomar que se encuentra actualmente en paradero desconocido, expido el presente que firmo en El Espinar a doce de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.—El Juez de Distrito, Lorenzo Bartolomé Rodríguez.— El Secretario (ilegible).

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1662

Ayuntamiento de Honrubia de la Cuesta

ANUNCIO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 460.3 del Real Decreto legislativo 7/1981, de 18 de abril, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuesto, y de la administración del patrimonio y la de valores independientes y auxiliares correspondientes al ejercicio de 1987, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Honrubia de la Cuesta, 12 de mayo de 1988.—El Alcalde, Pedro Marcos Posadas.

1634

Ayuntamiento de Martín Miguel

ANUNCIO

En cumplimiento y a los efectos del Art. 460.3 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal, el expediente de la cuenta de presupuesto y de la administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1987, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Martín Miguel, 12 de mayo de 1988.— El Alcalde, Mario Luengo.

1647

Ayuntamiento de Otero de Herreros

ANUNCIO

Solicitada por D. Antonio de Prado de Andrés licencia municipal para el ejercicio de la actividad de pescadería en Otero de Herreros, calle de la Iglesia, n.º 6.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación de actividades molestas, nocivas, insalubres y peligrosas, se hace público para que por quienes pudieran resultar de algún modo afectados por la actividad que se pretende instalar, se puedan formular ante este Ayuntamiento, por escrito, las observaciones pertinentes, en plazo de diez días a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Otero de Herreros, a 5 de mayo de 1988.— El Alcalde Presidente, Tomás Arribas del Barrio.

1633

Ayuntamiento Martín Miguel

ANUNCIO

Aprobado el Presupuesto de esta Corporación para 1988, se hallará expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, a fin de que puedan formularse reclamaciones por aquellos a quienes legítimamente interese, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, mediante escrito dirigido a la Corporación que deberá presentarse en la Secretaría en horas hábiles de oficina.

Martín Miguel, a 12 de mayo de 1988.— El Presidente, Mario Luengo.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

1644 CHATUN
1658 REMONDO
1694 MUÑOVEROS
1695 ESCOBAR DE POLENDOS
1697 TABANERA LA LUENGA
1698 LOVINGOS